

RESOLUCIÓN No. 00437

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (01) espécimen de fauna silvestre (*Mimus gilvus*) y rehabilitado por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró el concepto técnico CT-LI- 38-2018-335 de 2018, en el cual se evaluó la condición biológicas, veterinarias y zootécnicas del individuo valorado.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 2321 del 28 de febrero de 2019, evaluó la posible liberación del espécimen, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“CONCEPTO TÉCNICO

Valoración técnica de los ejemplares según lo establecido en los conceptos técnicos emitidos por el IDPYBA

RESOLUCIÓN No. 00437

3.1.1 Concepto técnico *Mimus gilvus*: CT-LI- 38-2018-335.

Evaluación biológica actual: ejemplares adultos, de sexo no determinado, sin alteraciones comportamentales aparentes, presenta buena capacidad de vuelo, eleva y gana altitud, presenta aversión a la manipulación, es capaz de conseguir refugios y alimento. El ejemplar puede adaptarse a vivir en el medio natural.

Evaluación veterinaria actual: el individuo no presenta alteraciones en el estado de salud aparente. Animal apto para liberación.

Evaluación zootécnica actual: presenta un comportamiento de forrajeo acorde con la especie, comportamiento alimenticio normal, consume todos los ingredientes de la dieta, mantiene una buena condición corporal.

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica, el individuo es apto para ser liberado en medio natural. En términos de salud el ejemplar finalizó su periodo de cuarentena, acorde con lo establecido para su grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión del concepto técnico presentó buenas condiciones de salud y condición corporal. A pesar de la deformidad en el metatarso derecho, el animal percha y vuela adecuadamente y presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural.

3.2 Zona o área natural recomendada para la liberación.

La especie mencionada anteriormente pertenece a hábitats y regiones determinadas, que garantizan su óptimo desenvolvimiento y supervivencia; en este orden de ideas, se requieren las siguientes condiciones y ecosistemas para realizar la liberación de la misma.

Tabla No. 3. Hábitat sugerido para la liberación.

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Mimus gilvus</i>	Se puede encontrar hasta los 2600 msnm (Sabana de Bogotá). Pero usualmente más abajo. Es un habitante de zonas abiertas y prefiere, además, zonas secas.

Una vez consultada a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER de esta Entidad, con respecto a la liberación de este espécimen en la jurisdicción de Bogotá, D.C., se aprobó dicha actividad en el **Humedal La Conejera**, ubicado en la localidad de Suba.

RESOLUCIÓN No. 00437

El humedal La Conejera fue declarado como Parque Ecológico Distrital Humedal mediante el Decreto 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial. Según el Plan de Manejo Ambiental de este ecosistema, el humedal cuenta con una extensión aproximada de 58.89 hectáreas y se caracteriza por incluir un Área Forestal Protegida (AFP) y una Zona de Manejo de Preservación Ambiental (ZMPA). Se encuentra ubicado al Oeste de la Sabana de Bogotá a una altura promedio de 2542 m.s.n.m y colinda al Oriente con la vía Suba y la Clínica Corpas, por el Occidente con el Río Bogotá, por el Norte con la Hacienda Las Mercedes y con el Sur con la Hacienda Fontana del Río.

El humedal La Conejera corresponde al paisaje de tipo Altiplanicie con componentes heterogéneos que van desde Bosque Húmedo Montano Bajo, Bosque relicto y Bosque seco Montano. Según la clasificación elaborada por el Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt (IAvH), el humedal corresponde a un sistema de tipo pantanoso de Montaña, condición que favorece la ocurrencia de una gran diversidad de especies al proveer recursos nutricionales y zonas de refugio. Este ecosistema ofrece un mosaico de hábitats tanto acuáticos como terrestres que albergan poblaciones de diferentes grupos faunísticos (anfibios, peces, aves, mamíferos e invertebrados).

Se caracteriza por presentar una alta diversidad de fauna, la cual se encuentra representada por más de 116 especies de aves, tres de peces, dos de anfibios, tres de reptiles, ocho mamíferos y una alta riqueza de especies de invertebrados. En cuanto a la flora se puede encontrar una gran variedad de especies de tipo acuático como el cartucho, lengüevaca, hierba de sapo, sombrillita de agua, enneas, juncos, así como también se encuentran sauces, saucos, higueros, trompetos entre otras.

Disposición final.

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relaciona a continuación:

“Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.

3.3.1 Liberación. *Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que*

RESOLUCIÓN No. 00437

pueda presentar su liberación.

Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida...”

El Artículo 12, párrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre:

“Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

Concepto técnico

Una vez expuestas las situaciones anteriores, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera VIABLE LA LIBERACIÓN del ejemplar de fauna silvestre relacionados en la Tabla No. 3, en el PEDH de **La Conejera**, ubicado en la localidad de Suba.

A continuación, citamos los individuos a liberar:

Tabla No. 4. Información de los especímenes a liberar.

Nº	ESPECIE	CUN	IDENTIFICACIÓN	Nº EXPEDIENTE	Nº FORMATO DE CUSTODIA	USUARIO
9	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2018-0996	NINGUNO	SDA-08-2018-1953	FC OC 026	FLOR PINEDA

RESOLUCIÓN No. 00437

CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico acoge lo dispuesto en los conceptos técnicos referenciados en el ítem 2 – Antecedentes, especialmente lo relacionado a las consideraciones finales, concepto biológico, veterinario y zootécnico, donde se especifica la viabilidad técnica para la liberación de las especies referenciadas.”

Basado en lo establecido De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de la especie rescatada, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en el PEDH de la Conejera, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 00437

del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas

RESOLUCIÓN No. 00437

preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá*

RESOLUCIÓN No. 00437

disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de*

RESOLUCIÓN No. 00437

Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo al expediente SDA-08-2018-1953, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal a Flor Marina Pineda de Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía 7.971.836, en su condición de investigada, como presunto infractor de la normatividad ambiental relacionada anteriormente.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1º de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 00437

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de, conforme con la parte motiva de esta resolución, el cual se relaciona a continuación:

Nº	ESPECIE	CUN	IDENTIFICACIÓN	Nº EXPEDIENTE	Nº FORMATO DE CUSTODIA	USUARIO
9	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2018-0996	NINGUNO	SDA-08-2018-1953	FC OC 026	FLOR PINEDA

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el PEDH de la Conejera, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO. Incorporar copia de esta resolución en el expediente SDA-08-2018-1953, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a FLOR MARINA PINEDA DE ÁLVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía 7.971.836, en la Calle 4 Sur N° 11B- 30, en la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo

Página 10 de 11

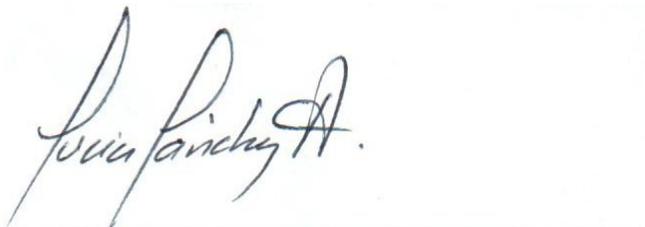
RESOLUCIÓN No. 00437

establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de marzo del 2019



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2019-0168 DE 2019 FECHA EJECUCION: 07/03/2019

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2019-0168 DE 2019 FECHA EJECUCION: 07/03/2019

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/03/2019